

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1983.-

Visto este expediente S-1289/82 (Ref. N° 5)

caratulado: "Cámara Nacional Electoral, Superintendencia Ref. Veedor en el Partido Unión Cívica Radical (Neuquén) s/ liquidación de emolumentos"; y

Considerando:

I.- Que conforme surge de la presentación de fs. 3/4 del expediente S-1186/83, el Dr. Arnaldo Luzuriaga Vivot (ex-veedor judicial) es jubilado desde el 1° de marzo de 1969 (véase también la declaración jurada de acumulación de cargos - fs. 20 del / Ref. 5, 1289/82); consecuentemente lo fue bajo el régimen de la // ley 18.037 (Adla XXIX-A, pág. 47).-

II.- Que como corolario de lo anterior es que no le resultan aplicables al interesado las leyes 18.464 y 20.550, por lo que tampoco lo sería el punto 1 de la Resolución 324/83 de este // Tribunal dictada en el expediente S-1289/82 (Ref. 2), sino el punto 2, en cuanto especifica que los beneficiarios de la ley 18.037 (T.O. 1976) y sus modificatorias que hubieren sido designados veedores judiciales podrían acumular a la remuneración correspondiente al cargo que desempeñan el haber mínimo jubilatorio establecido en el art. 55 de la citada ley 18.037, en concordancia con el decreto 3858/71 y sus complementarios.-

III.- Que como resulta de la fotocopia del certificado de fs. 4 (Ref. 5 n° 1289/82) el Dr. Luzuriaga Vivot fue designado el 17 de septiembre de 1982, habiendo comenzado a prestar funciones el 22 de septiembre del mismo año (fs. 8), cargo que desempeñó hasta el 25 de abril de 1983, fecha en que renunció (ver fs. 2 de estas actuaciones).-

IV.- Que siendo ello así, y en razón de la resolución N° 324/83, punto 2°, le corresponde acumular a la remuneración per

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

tinente al cargo de veedor, con más la indexación correspondiente en virtud de los antecedentes de Fallos: 301: 319 y 911; Resolución. 231/81, 1537/81 y 638/82, el haber mínimo jubilatorio durante el período en que ejerció dicho cargo, previa justificación de que ha percibido ese haber mínimo jubilatorio, lo que así se resuelve.-

Regístrese, comuníquese a la Cámara Nacional / Electoral, notifíquese al interesado con intervención del Juzgado Federal de Neuquén y devuélvase a la Subsecretaría de Administración.-

*hnt*

*[Handwritten signature]*

ALEJO R. GABRIELLI